



rrp/fgp  
s.69ª /373ª

Oficio N° 20.784

VALPARAÍSO, 10 de septiembre 2025

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para regular la obtención y cancelación de licencias de conducir respecto de personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, correspondiente al boletín N° 17.461-15.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 94 votos a favor, respecto de un total de 152 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.

RAFAEL RUZ PARRA  
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría



**A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO.**



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA REGULAR LA OBTENCIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR RESPECTO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

BOLETÍN N° 17.461-15

Del diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada

**ARTÍCULO ÚNICO**

**Numeral 2**

**Inciso segundo propuesto**

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13, y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión semestral aleatoria del Registro Nacional de Deudores de Pensiones entre todos los domiciliados en la comuna mayores de edad, para verificar que las personas con inscripción vigente no cuenten con licencia de conducir vigente expendida por el respectivo municipio.”.

**Numeral 3**

**Artículo 20 bis propuesto**

**Inciso primero**

- Para agregar la siguiente oración final: “No se procederá a esta cancelación cuando el deudor se encuentre dentro de algunas de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.

